



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
30 de julio de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### Carta de fecha 30 de julio de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Ombudsman

Tengo el honor de remitir adjunto el cuarto informe de la Oficina del Ombudsman, de conformidad con el apartado c) del párrafo 16 del anexo II de la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad, de acuerdo con la cual el Ombudsman debe presentar al Consejo informes bianuales en que se resuman sus actividades. En el informe se describen las actividades realizadas por la Oficina del Ombudsman durante los seis meses transcurridos desde la publicación del informe anterior, es decir entre el 21 de enero y el 20 de julio de 2012.

Le agradecería que la presente carta y el informe se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Kimberly **Prost**  
Ombudsman



## **Informe de la Oficina del Ombudsman presentado de conformidad con la resolución 1989 (2011) del Consejo de Seguridad**

### **I. Antecedentes**

1. El presente informe contiene datos actualizados sobre las actividades realizadas por la Oficina del Ombudsman desde la publicación del tercer informe de la Oficina (S/2012/49), del 21 de enero al 20 de julio de 2012.

### **II. Resumen de las actividades: casos de supresión de la Lista**

#### **Consideraciones generales**

2. Las principales actividades realizadas por la Oficina del Ombudsman durante el período de seis meses que cubre este informe se han relacionado con las solicitudes de supresión de la Lista presentadas por particulares y entidades.

3. En el período que se examina se presentaron nueve<sup>1</sup> nuevos casos a la Oficina del Ombudsman, con lo que al 20 de julio de 2012 el número total de peticiones de supresión de la Lista desde la creación de la Oficina llegó a 30. Todas ellas fueron aceptadas y actualmente están en diversas etapas del proceso previsto en el anexo II de la resolución 1989 (2011). A no ser que lo solicite el peticionario, todos los nombres tienen carácter confidencial mientras están en examen y conservan ese carácter si se deniega la solicitud o se retira la petición.

4. Se presentaron en total al Comité 19 informes amplios desde la creación de la Oficina, ocho de los cuales se presentaron durante el período que abarca el presente informe. En el período que abarca el informe la Oficina del Ombudsman compareció ante el Comité en siete ocasiones con objeto de presentar informes acerca de 11 casos.

5. Desde la publicación del tercer informe se han suprimido de la Lista 11 particulares<sup>2</sup> y 19 entidades<sup>3, 4, 5, 6</sup>. Diecisiete de esas entidades estaban incluidas

---

<sup>1</sup> Dos casos se presentaron como peticiones repetidas y se aceptaron en razón de que se había presentado nueva información.

<sup>2</sup> Ahmed Ali Nur Jim'ale, Mondher ben Mohsen ben Ali al-Baazaoui, Sa'd Abdullah Hussein al-Sharif, Fethi Ben al-Rebei Absha Mnasri, Mounir Ben Habib Ben al-Taher Jarraya, Kamal ben Mohamed ben Ahmed Darraji, Ibrahim Abdul Salam Mohamed Boyasseer, Rachid Fettar, Chabaane ben Mohamed ben Mohamed al-Trabelsi, Saad Rashed Mohammed al-Faqih y Ali Mohamed el Heit.

<sup>3</sup> Al Baraka Exchange L.L.C., Barakaat Telecommunications Co. Somalia, Ltd., Barakaat Bank of Somalia, Barako Trading Company, LLC, Al-Barakaat, Al-Barakaat Bank, Al-Barakaat Bank of Somalia, Al-Barakat Finance Group, Al-Barakat Financial Holding Co., Al-Barakat Global Telecommunications, Al-Barakat Group of Companies Somalia Limited, Al-Barakat International, Al-Barakat Investments, Barakaat Group of Companies, Barakaat Red Sea Telecommunications, Barakat International Companies, Barakat Telecommunications Company Limited y Movement for Reform in Arabia.

<sup>4</sup> Ahmed Ali Nur Jim'ale y 23 entidades "Barakaat" fueron objeto de una sola petición. Seis entidades se suprimieron de la Lista durante el período que abarca el informe anterior y el particular y las 17 entidades restantes se suprimieron de la Lista durante el período del presente informe.

en una petición presentada por Ahmed Ali Nur Jim'ale y 23 entidades. Desde la presentación del tercer informe no se ha denegado ni retirado ninguna solicitud de supresión de la Lista. En total, desde la creación de la Oficina se han completado 19 casos, se han suprimido de la Lista 16 particulares y 24 entidades, se ha eliminado una entidad como alias de una entidad incluida en la Lista, se ha denegado una solicitud de supresión y se ha retirado una petición. En el anexo I del presente informe figura una descripción de la situación de todos los casos hasta el momento de la presentación de este informe.

6. Ocho de las nueve solicitudes presentadas a la Oficina en el período que se examina fueron hechas por particulares únicamente y una fue presentada por una entidad únicamente. Cuatro de los ocho particulares están representados por un abogado. En total, 25 de los 30 casos presentados a la Oficina desde su creación han sido sometidos únicamente por particulares, dos por un particular junto con una o más entidades, y tres solo por entidades. En 21 de los 30 casos, el peticionario fue o es asistido por un asesor jurídico.

7. Desde la presentación del tercer informe, la Oficina del Ombudsman se ha ocupado también de solicitudes nuevas y pendientes para las cuales todavía no se han completado informes amplios. Esta labor ha consistido entre otras cosas en remitir solicitudes a los Estados pertinentes y en hacer un seguimiento con sus representantes, a veces en múltiples ocasiones. La Ombudsman ha celebrado consultas con el Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones y ha realizado investigaciones independientes, en algunas de gran amplitud, con el fin de reunir la información pertinente.

#### **Información obtenida de los Estados**

8. En los nueve casos presentados al Ombudsman desde la publicación del tercer informe, se han enviado hasta el momento 31 solicitudes de información a 19 Estados. En los ocho casos sobre los que se remitió un informe amplio al Comité durante el período que se examina, se han recibido respuestas de 12 de los 15 Estados con los que se estableció comunicación. Algunos Estados dieron respuestas múltiples. Además, algunos miembros del Comité proporcionaron información en respuesta a la distribución general de una petición. Es importante destacar respecto de los mismos ocho casos que todos los Estados proponentes y los Estados de residencia suministraron respuestas.

9. En los ocho casos sobre los que se presentaron informes amplios al Comité durante el período que se examina, la Ombudsman ha formulado preguntas a los Estados correspondientes. En cinco oportunidades, se reunió con funcionarios en las capitales para reunir información sobre casos concretos en forma directa.

#### **Diálogo con los peticionarios**

10. Durante el período del informe, la Ombudsman siguió formulando preguntas al peticionario de todos los casos que llegaron a la fase de diálogo o atravesaron por

<sup>5</sup> Saad Rashed Mohammed Al-Faqih y Movement for Reform in Arabia se consideraron como una sola petición.

<sup>6</sup> En el caso de la Fondation Secours Mondial, solo se hace referencia a ella en la Lista como alias de Global Relief Foundation (QE.G.91.02). La entrada correspondiente a Global Relief Foundation se enmendó para suprimir la Fondation Secours Mondial como un alias.

esa fase. El peticionario respondió en todos los casos en que se había completado la fase de diálogo. El intercambio adoptó diversas formas, entre ellas intercambios de mensajes de correo electrónico y conversaciones telefónicas, en función de la naturaleza del caso. Teniendo en cuenta la preferencia del Consejo de Seguridad por las reuniones con los peticionarios<sup>7</sup>, durante el período que se examina la Ombudsman se trasladó para entrevistar en persona a seis peticionarios<sup>8</sup>. Las preguntas formuladas a los peticionarios han incluido cuestiones planteadas por los Estados y por el Equipo de Vigilancia.

11. Los intercambios con el peticionario en la fase de diálogo siguen siendo esenciales para la eficacia del proceso, pues ofrecen al Ombudsman una idea más precisa de los hechos y circunstancias atinentes a cada caso y permiten evaluar la credibilidad. Al mismo tiempo, constituyen un mecanismo importante a través del cual el peticionario puede responder a los cargos y proporcionar información que finalmente será recogida en el informe presentado al Comité.

#### **Acceso a información clasificada y confidencial**

12. Las dificultades relacionadas con el acceso a la información clasificada y confidencial siguen siendo acuciantes y significativas. Es importante destacar que, desde la publicación del tercer informe, la Oficina de la Ombudsman ha tomado disposiciones adicionales para el acceso a información clasificada y confidencial con cinco Estados: Alemania, Australia, Francia, Liechtenstein y Portugal. Además, la Oficina ha firmado su primer acuerdo formal con un Estado, a saber Austria. Sumadas a las disposiciones acordadas con Bélgica, Costa Rica, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza, hay ahora un total de 11 acuerdos de esa índole. Además, durante el período que se examina, los Estados Unidos expresaron su disposición y demostraron su capacidad de compartir información confidencial sobre una base *ad hoc*.

13. Sin embargo, es preciso avanzar con urgencia en la ampliación de la Lista, en particular con respecto a otros Estados implicados a menudo en solicitudes de supresión de la Lista. Aunque en el interin se sigue tratando de hallar soluciones prácticas, la falta de acceso a información clasificada y confidencial ha sido preocupante en al menos cuatro casos recientes.

14. Pese al empeño de la Ombudsman por resolver esta cuestión con varios Estados, la escasez de recursos ha limitado los esfuerzos en este sentido.

### **III. Resumen de las actividades: desarrollo de la Oficina de la Ombudsman**

#### **Consideraciones generales**

15. En el período de que se informa, las actividades para seguir desarrollando y fortaleciendo la Oficina del Ombudsman se han visto muy limitadas como resultado

<sup>7</sup> El párrafo 6 c) del anexo II de la resolución 1989 (2011) establece que el Ombudsman “Debe reunirse con el autor de la solicitud, en la medida de lo posible”.

<sup>8</sup> En un caso, el peticionario no aceptó entrevistarse con la Ombudsman, pero se plantearon preguntas y se proporcionaron respuestas por intermedio del asesor jurídico. En otro caso, la información proporcionada en la petición y a través de intercambios escritos de preguntas y respuestas se consideró suficiente y por tanto se consideró innecesaria una entrevista directa.

del número cada vez mayor de casos y la necesidad de concentrar recursos limitados en las funciones básicas de la Oficina. Sin embargo, las gestiones en tal sentido han continuado en la medida de lo posible.

### **Divulgación y difusión de la labor de la Oficina**

16. La Ombudsman formuló observaciones sobre la labor de su Oficina en el seminario sobre sanciones organizado por la Unión Europea y las Naciones Unidas en Nueva York en marzo de 2012. El 29 de marzo dio una charla informativa sobre el mismo tema a Estados Miembros de las Naciones Unidas interesados en la cuestión. Participó también en un seminario sobre el Consejo de Seguridad, las sanciones y el estado de derecho realizado en la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas en Nueva York el 31 de mayo. El seminario formaba parte de un proyecto sobre el fortalecimiento del estado de derecho por intermedio del Consejo de Seguridad patrocinado por el Consejo de Investigaciones de Australia en colaboración con el Centro Civil y Militar de Australia<sup>9</sup> y la Universidad Nacional de Australia. La Ombudsman participó también en un seminario sobre sanciones selectivas y el estado de derecho realizado en la New York University del 21 al 23 de junio. El 27 de junio, la Ombudsman hizo uso de la palabra en una cena/debate sobre el futuro de las sanciones selectivas en la Misión Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas.

### **Interacción con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y personas y entidades asociadas y con el Equipo de Vigilancia**

17. Desde el 21 de enero de 2012, la Ombudsman ha intervenido en siete ocasiones ante el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y personas y entidades asociadas: el 24 de enero de 2012 para presentar el informe amplio sobre el caso relativo a la Fondation Secours Mondial (enmendado; figuraba como un alias de QE.G.91.02); el 1 de marzo de 2012 para presentar los informes amplios sobre los casos relativos a Ibrahim Abdul Salam Mohamed Boyasseer (suprimido de la Lista, figuraba como QI.B.267.09) y Mondher ben Mohsen ben Ali al-Bazaoui (suprimido de la Lista, figuraba como QI.A.94.03); el 3 de abril 2012 para presentar los informes amplios sobre los casos relativos a Kamal ben Mohamed ben Ahmed Darraji (suprimidos de la Lista, figuraba como QI.D.174.04) y Sa'd Abdullah Hussein Al-Sharif (suprimido de la Lista, figuraba como QI.A.5.01) el 17 de abril de 2012 para presentar el informe amplio sobre los casos de Saad Rashed Mohammed al-Faqih (suprimido de la Lista, figuraba como QI.A.181.04) y Movement for Reform in Arabia (suprimido de la Lista, figuraba como QE.M.120.05), Fethi Ben Al-Rebei Absha Mnasri (suprimido de la Lista, figuraba como QI.M.102.03), y Mounir Ben Habib Ben al-Taher Jarraya (suprimido de la Lista, figuraba como QI.J.100.03); el 1 de mayo de 2012 para presentar información adicional sobre un caso que seguía en consideración; el 20 de junio de 2012 para presentar los informes amplios sobre los casos relativos a Rachid Fettar (suprimido de la Lista, figuraba como QI.F.97.03) y Chabaane ben Mohamed ben Mohamed al-Trabelsi (suprimido de la Lista, figuraba como QI.A.178.04); y el 3 de julio para presentar el informe amplio sobre el caso relativo Ali Mohamed El Heit (suprimido de la Lista, figuraba

<sup>9</sup> El Centro, cuyo nombre oficial es Centro de Excelencia Civil y Militar de Asia y el Pacífico, es una entidad del Gobierno de Australia.

como QI.E.159.04). La Ombudsman también ha proporcionado por escrito información actualizada al Comité en relación con varios casos, a medida que pasaban de una fase a otra.

18. La Ombudsman se reunió con el Coordinador y los miembros del Equipo de Vigilancia en numerosas ocasiones. A nivel operacional, se mantiene una comunicación constante con varios expertos del Equipo de Vigilancia, según convenga para cada caso. El Equipo de Vigilancia sigue proporcionando a la Ombudsman información pertinente sobre los casos, de conformidad con el párrafo 3 del anexo II de la resolución 1989 (2011) y en varias oportunidades ha propuesto preguntas para los peticionarios. El Equipo de Vigilancia también ha prestado asistencia en las investigaciones y con cuestiones concretas que se han planteado en la consideración de determinadas peticiones de supresión de la Lista.

### **Enlace con Estados, organizaciones intergubernamentales, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales**

19. La Ombudsman ha seguido interactuando con los Estados en los últimos seis meses, haciendo particular hincapié en los Estados que revestían importancia para las solicitudes de supresión de la Lista que se han presentado. También ha dialogado con varios expertos de los Estados sobre la lucha contra el terrorismo. En cuanto a la cuestión de los acuerdos y arreglos para el acceso a información clasificada y confidencial, la Ombudsman mantuvo nuevas conversaciones con varios Estados y ha hecho un seguimiento de las solicitudes pendientes. La Ombudsman también siguió reuniéndose con el grupo oficioso de los Estados que comparten la misma posición sobre las sanciones selectivas<sup>10</sup> y con representantes de la Unión Europea. Además, aprovechó los viajes operacionales para celebrar consultas con las autoridades competentes de las capitales de varios países.

20. Del mismo modo, la Ombudsman siguió manteniendo el enlace con representantes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo. Se reunió en dos oportunidades con Ben Emmerson, el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, para analizar la labor de su Oficina. La Ombudsman y el Relator Especial siguen intercambiando información pertinente para sus respectivos mandatos.

21. En la medida de lo posible, dadas las limitaciones de recursos, la Ombudsman prosiguió las iniciativas para consolidar los vínculos y la labor con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, en particular las que realizan actividades en la esfera de los derechos humanos y las sanciones. A tal fin, la Ombudsman estuvo en comunicación con académicos, estudiantes y representantes de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.

### **Procedimientos e investigaciones**

22. La Ombudsman siguió observando la evolución de las causas judiciales pertinentes y examinando el material de prensa y artículos académicos que revisten importancia para la labor de la Oficina. Siguió aprovechando las oportunidades que

---

<sup>10</sup> Integrado por Alemania, Austria, Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, Finlandia, Liechtenstein, Noruega, los Países Bajos, Suecia y Suiza.

se le presentaban para analizar todas las cuestiones relacionadas con el proceso de supresión de la Lista con magistrados de tribunales nacionales, regionales e internacionales, así como con fiscales y abogados del ámbito privado, incluidos representantes de la Asociación Internacional de Abogados y la Asociación Internacional de Fiscales. La Ombudsman también examinó cuestiones jurídicas generales de relevancia con el asesor jurídico de la Oficina de Asuntos Jurídicos y con expertos de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Equipo de Vigilancia, entre otros.

#### **Sitio web**

23. La Ombudsman siguió revisando, desarrollando y actualizando el sitio web de la Oficina ([www.un.org/en/sc/ombudsperson/](http://www.un.org/en/sc/ombudsperson/)).

## **IV. Otras actividades**

#### **Notificaciones de inclusión en la Lista**

24. De acuerdo con el apartado b) del párrafo 16 del anexo II de la resolución 1989 (2011), cuando se agrega a la Lista el nombre de una persona o entidad y se ha notificado a los Estados interesados, la Ombudsman debe enviar una notificación directa a esa persona o entidad cuando se conozca su dirección.

25. En los seis meses transcurridos desde la publicación del tercer informe, se han añadido 10 entradas a la Lista de sanciones relativas a Al-Qaida. Cada una de ellas fue considerada con referencia a la cuestión de la notificación. Con respecto a seis de las personas o entidades recientemente incluidas en la Lista, se enviaron cartas de notificación a posibles direcciones sobre la base de la información que figuraba en la Lista. En los otros cuatro casos, no se disponía de dirección o la dirección proporcionada no era lo suficientemente detallada para tener garantías razonables de que la notificación llegara al destinatario.

#### **Asuntos diversos**

26. La Ombudsman recibió varias solicitudes de información sobre el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y proporcionó material público al respecto en respuesta a esas solicitudes, según procedía, con inclusión de asistencia a los Estados que solicitaban información o aclaraciones, así como solicitudes formuladas por particulares.

## **V. Labor futura**

27. Las prioridades de la Ombudsman no han variado. La actividad primordial de la Oficina seguirá siendo la relativa a las solicitudes de supresión de la Lista. Si bien es difícil prever con certeza el volumen de trabajo futuro, es razonable suponer que la Oficina recibirá aproximadamente diez solicitudes en el próximo período de seis meses y que habrá diez casos activos al final del período del próximo informe.

28. Como se mencionó anteriormente, la segunda prioridad seguirá siendo la concertación de arreglos o acuerdos para el acceso a información clasificada y

confidencial. Mientras los recursos lo permitan, la Ombudsman seguirá difundiendo la labor de la Oficina y realizando actividades de extensión y enlace.

## **VI. Observaciones y conclusiones**

29. La Oficina del Ombudsman lleva 18 meses en funcionamiento. El procedimiento revisado establecido de conformidad con la resolución 1989 (2011) es aplicable desde hace un año, y varios casos se han decidido de conformidad con ese procedimiento. Sobre la base de esta experiencia, es actualmente posible evaluar mejor la imparcialidad y la transparencia del proceso y poner de relieve los desafíos que aun existen.

### **Avances en el proceso justo**

30. En los casos que se han completado hasta la fecha, el proceso de la Ombudsman ha funcionado de conformidad con los principios fundamentales de un proceso justo para el cual se diseñó. Los peticionarios han sido informados de los argumentos contra ellos mediante el efecto combinado de las fases de reunión de información y de diálogo. La información reunida por la Ombudsman, con sujeción a las restricciones de confidencialidad, se ha presentado al peticionario. Cada peticionario ha tenido también la oportunidad de responder y de ser oído por el encargado de adoptar la decisión a través de la información impartida a la Ombudsman en la fase de diálogo y captada posteriormente en el informe amplio. De conformidad con la resolución 1989 (2011), la Ombudsman y el Comité siguen evaluando cada caso sobre la base de la información presentada a la Ombudsman y esa información constituye también la base para la recomendación de la Ombudsman. En este período, las decisiones del Comité han sido una vez más coherentes con esas recomendaciones y hasta la fecha ningún Estado ha solicitado que el caso se remita al Consejo de Seguridad.

31. La experiencia con las solicitudes de supresión de la Lista en este período han demostrado claramente que el procedimiento de la Ombudsman, según está formulado actualmente por el Consejo de Seguridad, es robusto y contiene protecciones importantes que consagran los principios fundamentales de imparcialidad. El carácter detallado del informe amplio, en combinación con el requisito de una decisión por consenso para derogar una recomendación de la Ombudsman, ha demostrado ser una salvaguardia esencial para esos principios. Garantiza que, durante la fase de deliberación, la atención se concentre en la información en que se basa el caso y en las razones para la decisión que el Comité tomará en última instancia.

32. En resumen, a través del proceso de la Ombudsman, hasta el momento, todos los peticionarios han sido informados y han tenido la oportunidad de ser oídos; la información básica ha sido examinada y evaluada por un tercer objetivo, y culminado en una recomendación; y la decisión adoptada ha partido de la base de la información reunida y el caso se ha comunicado al peticionario.

### **Cooperación de los Estados**

33. La cooperación de los Estados sigue siendo excelente. Sin embargo, algunos de los problemas previamente identificados siguen perjudicando el proceso. En particular, en el período que se examina ha habido un ligero aumento de los casos de

falta de respuesta de los Estados, aunque ninguno ha entrañado un Estado de residencia ni un Estado proponente. Sin embargo, la falta de respuesta de algunos Estados es motivo de preocupación.

34. El acceso a información detallada con particularidades suficientes sigue siendo un serio problema que perjudica la eficacia del proceso en muchos aspectos. En particular, la prueba aplicada en el proceso de la Ombudsman es si se dispone de información suficiente para proporcionar una base razonable y creíble para la inclusión en la Lista. En ausencia de datos particulares, es difícil evaluar la suficiencia y el carácter razonable de la información o incluso, en algunos casos, evaluarlos de algún modo. Además, la especificidad y el detalle son indicios clave de la credibilidad y revisten especial importancia en este contexto, dado que las fuentes originales de la información no pueden en muchos casos divulgarse. La falta de detalles menoscaba también la capacidad de la Ombudsman de mantener un diálogo franco con el peticionario y de evaluar debidamente la respuesta y la información proporcionadas. Es evidente que muchas de las dificultades encontradas en este sentido están relacionadas con la cuestión de la confidencialidad de la información o del material clasificado, lo cual pone de relieve una vez más la importancia de alcanzar acuerdos con los Estados sobre el acceso a ese material. Además, algunos Estados se han mostrado renuentes a responder a preguntas específicas planteadas o a dar acceso a sus organismos operacionales incluso cuando no se plantea la cuestión de la confidencialidad.

35. Sin embargo, el problema más importante, que se ha agudizado en el período que abarca este informe, es la puntualidad de las respuestas proporcionadas por los Estados, incluidos los Estados clave en casos individuales. En varias ocasiones, las respuestas se han suministrado bien entrada la fase de diálogo, y en algunos casos incluso después de expirado el plazo de dos meses para esa fase.

36. La eficacia del proceso detallado elaborado por el Consejo de Seguridad en el anexo II de la resolución 1989 (2011) depende mucho de la puntualidad aplicable a las distintas etapas del procedimiento. Además, la experiencia ha demostrado muy claramente que los plazos fijados por el Consejo de Seguridad —aplicables a los Estados, a la Ombudsman y al Comité— son fundamentales para la justicia global del proceso. Esto es especialmente cierto con respecto a los plazos prescriptos para la presentación de información por los Estados. Los principios fundamentales de la justicia indican que debe informarse a los peticionarios del caso contra ellos y deben tener la oportunidad de responder y de ser oídos por el encargado de adoptar la decisión. La presentación de la información fuera del plazo prescripto es perjudicial para el peticionario en razón de que se acorta el plazo para divulgar y examinar la información y para la preparación de la respuesta, a veces en forma considerable. Se hace también difícil asegurar que la información sea debidamente reflejada y analizada en el informe amplio. Por último, si se proporciona en una etapa muy tardía, especialmente después de la preparación del informe amplio, existe la posibilidad de que quede viciada la justicia de todo el proceso. Por todas estas razones, y dado que se ha ampliado el plazo para la reunión de información, que ahora es bastante prolongado, es importante que los Estados cumplan los plazos establecidos por el Consejo de Seguridad para la reunión de información.

37. Dada la importancia crítica de la cooperación oportuna de los Estados, sería útil que se considerase la posibilidad de poner más de relieve la importancia del

cumplimiento por los Estados de los requisitos de reunión de información dentro de los plazos establecidos.

### **Transparencia del proceso**

38. En la resolución 1989 (2011), el Consejo de Seguridad estableció en detalle el proceso por el cual el Comité, con la asistencia del Ombudsman, debe considerar las solicitudes de supresión de la Lista. Esto incluye plazos claros y la delineación de los tres medios por los cuales se tomará la decisión final con respecto a la supresión de la Lista: por el Comité de conformidad con la recomendación del Ombudsman, por decisión consensuada contraria a la recomendación o por voto del Consejo de Seguridad. Al hacer esto, el Consejo de Seguridad mejoró significativamente la imparcialidad del proceso al permitir un procedimiento transparente, cuyos elementos y plazos son evidentes para los peticionarios y para el público.

39. La Ombudsman contribuye también a la transparencia divulgando información en la medida de lo posible<sup>11</sup> e informando al peticionario y a los Estados interesados sobre el progreso con respecto a la solicitud de supresión de la Lista en cada etapa, hasta el examen del informe amplio por el Comité. Sin embargo, con arreglo al mandato actual, la Ombudsman está limitada en lo que respecta a la información que puede comunicarse al peticionario, a un Estado interesado que no es miembro del Comité, o al público. En particular, el informe amplio es confidencial para el Comité, y esto incluye las recomendaciones formuladas por la Ombudsman en el informe. Además, la resolución 1989 (2011) no proporciona ninguna base para que la Ombudsman ponga al día al peticionario y a los Estados pertinentes con respecto al progreso alcanzado en el caso una vez que llega al Comité para su consideración y adopción de decisiones, excepto en lo que respecta a sus propias actividades<sup>12</sup>. De manera análoga, una vez adoptada una decisión sobre una petición, no está claro cuándo puede la Ombudsman divulgar públicamente cuál de las tres opciones se empleó para llegar a esa conclusión.

40. Se puede aducir ciertamente a favor de un mayor acceso a los informes amplios de la Ombudsman o partes de esos informes. Por ejemplo, el Grupo de Vigilancia ha recomendado más transparencia para esos informes y ha planteado un argumento bien fundamentado en apoyo de su recomendación<sup>13</sup>. Sin embargo, lo más urgente en este momento guarda relación específicamente con la incapacidad de la Ombudsman de divulgar la recomendación formulada y los pasos siguientes tomados en el caso específico al peticionario y a un Estado interesado que no es miembro del Comité. La falta de transparencia para el público en cuanto a cómo se aplican las opciones previstas en la resolución en casos específicos es igualmente problemática.

41. Estas dificultades menoscaban innecesariamente la transparencia de los procesos de la Ombudsman y del Comité y perjudican su credibilidad e imparcialidad. El fundamento de estas restricciones tampoco resulta claro, ya que no guarda relación con la cuestión delicada de la información proporcionada ni con las

---

<sup>11</sup> La Ombudsman comunicará la información reunida en el caso al peticionario, excepto con respecto a materiales sujetos a restricciones de confidencialidad. La Ombudsman comunicará también generalmente la descripción del caso del peticionario, que debe incorporarse en el informe amplio para asegurar que el peticionario esté de acuerdo con ella.

<sup>12</sup> La Ombudsman asesora o informa a los peticionarios o a los Estados pertinentes de cuando debe comparecer ante el Comité para presentar un informe amplio.

<sup>13</sup> Véase, por ejemplo, S/2011/245, párr. 38.

posiciones adoptadas por los Estados sobre la solicitud. Además, la confidencialidad no tiene realmente cabida en este contexto dado que los plazos aplicables de acuerdo con la resolución 1989 (2011) serán en su mayor parte evidentes para el peticionario, los Estados interesados e incluso el público en general<sup>14</sup>. En la mayoría de los casos, los particulares y los Estados podrán deducir cuál fue la recomendación, si se aplicó el “mecanismo de activación” o se llegó a una decisión consensuada contraria a la recomendación, o la cuestión se remitió al Consejo de Seguridad, simplemente a raíz del tiempo que lleva la adopción de la decisión.

42. La decisión adoptada en última instancia por el Comité o el Consejo de Seguridad con respecto a la petición de supresión de la Lista afecta directamente los derechos del peticionario. Es esencial para la justicia que se ponga al peticionario al corriente de los detalles del proceso a medida que progresa su caso. De la misma forma, un Estado proponente o un Estado de residencia que no es miembro del Comité pero que tiene un interés directo en el resultado debería tener acceso a la misma información dentro del mismo plazo. En cuanto a la transparencia, la credibilidad y la justicia del proceso en general, la manera en que se adoptó la decisión en un caso determinado debería revelarse públicamente al final del proceso. De conformidad con las importantes medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad para aclarar el procedimiento aplicable para la supresión de la Lista en general, parecería razonable eliminar el secreto en cuanto a la forma en que se aplica el proceso en casos individuales.

43. Por todas estas razones, sería útil considerar la posibilidad de facultar a la Ombudsman para transmitir la recomendación formulada en el informe amplio al peticionario y a los Estados interesados que no son miembros del Comité, una vez que el Comité haya terminado su examen del caso. La Ombudsman debería también mantener informados al peticionario y a los Estados de las medidas adoptadas posteriormente, incluido el momento de la distribución de la solicitud con arreglo al procedimiento de no objeción del Comité<sup>15</sup> y el método particular con arreglo al cual se adoptó en última instancia la decisión. Además, al terminar el caso, debería permitirse que la Ombudsman indicara públicamente en cada caso si la decisión de mantener o suprimir de la Lista se basó en la recomendación de la Ombudsman, en una decisión consensuada del Comité de mantener en la Lista o de una remisión y votación del Consejo de Seguridad.

### **Motivos de las decisiones**

44. No cabe exagerar la importancia de que el Comité comunique las razones de las decisiones adoptadas. Esas razones demuestran el carácter justo y ponderado del proceso de adopción de decisiones y proporcionan orientación a la Ombudsman para los siguientes casos de supresión de la Lista. Además, cuando esas razones se comunican al peticionario, se pone a este al corriente de los fundamentos de la decisión y mejora con ello la transparencia de las actuaciones. Este principio se ha reconocido en la resolución 1989 (2011), que requiere que el Comité proporcione

---

<sup>14</sup> No será evidente cuándo empieza el plazo de 30 días para el examen, dado que no se sabrá generalmente cuándo se entregan las traducciones.

<sup>15</sup> El hecho de que la solicitud se haya distribuido con arreglo al procedimiento de no objeción en el caso de una recomendación de supresión de la Lista es de conocimiento público en virtud del párrafo 7 ee) de las directrices del Comité para la realización de su trabajo, que pueden consultarse en [www.un.org/sc/committees/1267/pdf/1267\\_guidelines.pdf](http://www.un.org/sc/committees/1267/pdf/1267_guidelines.pdf).

razones para rechazar una petición de supresión de la Lista<sup>16</sup>. En la práctica, el Comité se ha esforzado también por proporcionar razones para su decisión cuando se aprueba la supresión de la Lista, aunque puede pasar bastante tiempo entre la decisión y la comunicación de las razones. Dada la práctica existente y la importancia de las razones para la imparcialidad global del proceso, sería útil que se considerase la posibilidad de ampliar la obligación actual y disponer que el Comité explique oportunamente las razones de su decisión en todos los casos.

#### **Mantenimiento de la reserva de la identidad de los Estados proponentes**

45. Como se indicó en el tercer informe, el párrafo 29 de la resolución 1989 (2011), en el que el Consejo de Seguridad insta encarecidamente a los Estados pertinentes a que permitan que se revele su identidad, ha dado lugar a algunos cambios positivos. Sin embargo, sigue siendo difícil y lleva mucho tiempo satisfacer el requisito de obtener el consentimiento<sup>17</sup>. Así pues, sería beneficioso si pudiera reconsiderarse la cuestión de la revelación de la identidad de los Estados proponentes con el fin de permitir que esa información se proporcionara cuando fuera necesario para la imparcialidad del proceso, sin el requisito de obtener el consentimiento de los Estados pertinentes.

#### **Mandato para el seguimiento y la facilitación de las solicitudes de exenciones**

46. La práctica ha puesto de relieve una vez más la importancia de que la Oficina del Ombudsman cuente con el mandato necesario para el seguimiento de los casos relativos a las personas o entidades suprimidas de la Lista que continúan sufriendo restricciones al movimiento y el acceso a los fondos o restricciones de viajes. En varios casos durante el período que abarca este informe, personas cuyo nombre había sido suprimido de la Lista por el Comité por conducto del proceso de la Ombudsman se dirigieron posteriormente a la Ombudsman alegando que después de la supresión de su nombre de la Lista se le seguían aplicando medidas de sanción. Hasta la fecha, estas cuestiones se han podido abordar y atender solo en el marco de conversaciones puramente oficiosas con los Estados. Las implicaciones para la justicia del proceso que esta situación tiene para las personas y entidades que sufren estas restricciones injustificadas son evidentes. Si la Ombudsman tuviera el mandato específico de hacer un seguimiento de esos casos con los Estados correspondientes o de algún otro modo, según fuera necesario, se podría responder de manera mucho más eficaz a estas situaciones.

47. Aún más apremiante es la cuestión del acceso de las personas y entidades a las exenciones que dispone el Consejo de Seguridad en el contexto de las medidas de sanción<sup>18</sup>. Durante el período que abarca este informe, algunos peticionarios han solicitado la asistencia de la Ombudsman para pedir exenciones al Comité; sin embargo, esa asistencia no puede prestarse con arreglo al mandato actual. Igual que ha ocurrido históricamente con las solicitudes de supresión de la Lista, no hay recursos al alcance de una persona o una entidad para solicitar esa exención al Comité, que no sea por conducto de un Estado. El efecto práctico es que muchas

<sup>16</sup> Párrafo 13 del anexo II de la resolución 1989 (2011). Hay un requisito similar en el párrafo 33, en caso de que un miembro del Comité se oponga a la supresión de la Lista.

<sup>17</sup> Véase S/2012/49, párrs. 48 y 49.

<sup>18</sup> Véase el párrafo 1 de la resolución 1452 (2002) y el párrafo 1 b) de la resolución 1989 (2011).

personas, especialmente las situadas en Estados con recursos limitados o que no están familiarizadas con los procesos del Comité, no tienen acceso a las exenciones humanitarias en razón de que no pueden presentar sus solicitudes para su consideración por el Comité.

48. Por estos motivos y por los expuestos en los informes anteriores<sup>19</sup>, sería útil que se estudiara la posibilidad de otorgar a la Oficina del Ombudsman un mandato para el seguimiento de las denuncias de que se siguen aplicando medidas de sanción a pesar de la supresión de la Lista, y para transmitir directamente al Comité las solicitudes de exención de las personas y entidades para su examen.

49. Otra cuestión que se ha planteado en el período que se examina se refiere a las solicitudes de exenciones. En dos casos, se había considerado la posibilidad de realizar la entrevista con el peticionario en un lugar distinto del Estado de residencia, por problemas logísticos<sup>20</sup> o cuestiones de seguridad. En esos casos, se facilitaría considerablemente el proceso si la Ombudsman pudiera solicitar al Comité una exención de viaje sin necesidad de que la presentara un Estado. Si bien, evidentemente, los Estados pertinentes deberían siempre dar su consentimiento y la decisión final correspondería solamente al Comité, se ahorrarían un tiempo y un esfuerzo considerables si pudiera presentarse la solicitud directamente a la Ombudsman. Por lo tanto, sería útil considerar la posibilidad de que la Ombudsman presentara una solicitud de exención de viaje a fin de facilitar la fase de diálogo del proceso.

#### **Traducción y cuestiones administrativas**

50. Como se vio en el tercer informe (véase S/2012/49, párr. 53 a 57), las directrices generales relativas al número máximo de palabras para la traducción, aplicables a la documentación parlamentaria en el sistema de las Naciones Unidas, se aplican a los informes amplios de la Ombudsman. Como cuestión de principio, esta limitación infringe la independencia de la Ombudsman. El problema resulta exacerbado por el hecho de que la traducción es un requisito previo para el examen por el Comité de los informes amplios, y esos límites imponen en consecuencia una restricción muy real al contenido de los informes. Dado que los informes amplios son fundamentales para la imparcialidad del proceso de la Ombudsman, esto plantea un problema grave. Si bien se hacen esfuerzos para limitar en la medida de lo posible la longitud de los informes amplios, en algunos casos el material básico y las cuestiones pertinentes son tales que ello no es posible.

51. Como se indicó antes (véase S/2012/49, párr. 54), la resolución 1989 (2011) establece que el plazo de 30 días que tiene el Comité para examinar una solicitud de supresión de la Lista comienza 15 días después de que se haya presentado al Comité el informe amplio en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Si bien el límite de 30 días contribuye significativamente a la rapidez y la equidad del proceso, es posible que se produzcan demoras importantes en la fase de adopción de decisiones debido a las dificultades para obtener a su debido tiempo las traducciones. Además, en términos de la transparencia del proceso, esto significa que no es claro ni siquiera para el peticionario cuando empieza el plazo de 30 días para el examen del informe por el Comité. Dados los plazos estrictos y claros

<sup>19</sup> Véase S/2012/49, párrs. 50 a 52, y S/2011/447, párrs 47 a 49.

<sup>20</sup> En un caso, la considerable documentación pertinente para el caso y necesaria para la entrevista no era fácil de obtener en el Estado de residencia.

aplicables a todos los demás componentes del proceso y con respecto a los participantes, a saber, el peticionario, la Ombudsman, los Estados y el Comité, esta incertidumbre, y la posibilidad de demoras prolongadas resultantes de circunstancias fuera de control del Comité constituyen un obstáculo lamentable para la justicia y la eficacia globales del procedimiento.

52. Al mismo tiempo, conforme se refleja en la resolución 1989 (2011), es evidente que la traducción de los informes amplios a todos los idiomas oficiales es un componente importante de un proceso justo, para garantizar que los Estados tengan la oportunidad de examinar plena y debidamente el material. Sin embargo, en algunas circunstancias el equilibrio de intereses en competencia podría requerir que se diera prioridad a algunas partes de los informes para su traducción inmediata, o que se adoptaran otras medidas similares para asegurar que el caso pueda ser examinado oportunamente por el Comité. Por esta razón, sería útil que el control de estas cuestiones correspondiera exclusivamente al Comité, que es el órgano mejor situado para hacer determinaciones sobre estas cuestiones. Con este fin, sin modificar el importante plazo de 30 días, sería útil considerar la posibilidad de enmendar el anexo II para dar al Comité la flexibilidad necesaria para determinar cuándo se han satisfecho suficientemente los requisitos de traducción para permitir la consideración de la petición de supresión de la Lista y el informe amplio por el Comité.

### **Recursos**

53. Las necesidades de recursos identificadas en los informes anteriores de la Ombudsman y reconocidas por el Consejo de Seguridad en el párrafo 24 de su resolución 1989 (2011) han sido parcialmente atendidas. De acuerdo con lo solicitado al Secretario General, la Asamblea General ha aprobado la creación de dos plazas específicas para reforzar la Oficina del Ombudsman: una de funcionario del cuadro orgánico (P-4) y otra de auxiliar administrativo. La posición de auxiliar administrativo se ha llenado. El proceso de competencia para el puesto P-4 está en marcha y, si no surgen acontecimientos inesperados, debería completarse en breve. Esto reviste una importancia crítica ya que, sin el despliegue de este recurso adicional, la Ombudsman no podrá continuar satisfaciendo plenamente el mandato que ha dado el Consejo de Seguridad.

54. La cuestión de los fondos para la traducción del material recibido o transmitido a los peticionarios, o del material presentado por los Estados que no está en ninguno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas sigue siendo un problema grave. Ha habido varios casos en el período sobre el cual se informa en que los materiales para su transmisión o enviados por un peticionario o cruciales para la debida comprensión del caso debían traducirse.

55. Ha surgido un problema conexo a causa de la necesidad de interpretación durante la fase de diálogo. Conforme se examinó previamente, el Consejo de Seguridad alienta a la Ombudsman a reunirse en la medida posible con los peticionarios. En el período sobre el que se informa, se realizaron seis entrevistas cara a cara con peticionarios y este proceso ha demostrado ser extremadamente útil para el peticionario e importante para que el informe sea completo. Los miembros del Comité siguen señalando la necesidad de esas entrevistas. Sin embargo, solo pueden ser eficaces si se llevan a cabo en un idioma que el peticionario entiende, lo que significó en muchos casos que se necesitó asistencia en forma de interpretación.

56. Hasta el momento no se han solicitado ni asignado para estos fines, lo que crea problemas graves para la aplicación efectiva del proceso de la Ombudsman<sup>21</sup>. Si bien se han encontrado soluciones informales para hacer frente al problema caso por caso, este enfoque no es sostenible a largo plazo. Se están haciendo esfuerzos para obtener fondos para la traducción y la interpretación para el próximo ciclo presupuestario. Sin esos recursos, se corre el peligro de que resulten negativamente afectadas la justicia y la eficacia total del proceso.

### **Conclusiones**

57. En resumen, pese a las dificultades en cuanto a recursos y a los problemas específicos señalados, durante el período que abarca este informe la Oficina de la Ombudsman ha seguido cumpliendo el mandato que le ha sido encomendado. La cooperación de los Estados sigue siendo firme y se están tratando de superar algunos de los problemas más difíciles, incluida la cuestión del acceso a la información confidencial. Es especialmente significativo el hecho de que las personas y entidades incluidas en la Lista hacen uso del mecanismo establecido por el Consejo de Seguridad presentando peticiones de supresión de la Lista. Estas peticiones se encaran a través del proceso de la Ombudsman y se completan dentro de los plazos prescritos, de conformidad con los principios fundamentales de justicia antes detallados.

---

<sup>21</sup> En el tercer informe se hizo referencia a la asignación de fondos para este fin en el presupuesto para 2012, pero se determinó posteriormente que esa información era incorrecta.

## Anexo

### Situación de los casos

#### Caso 1, una persona (Situación: solicitud rechazada)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
28 de julio de 2010	Transmisión del caso 1 al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas
28 de febrero de 2011	Presentación del informe amplio al Comité
10 de mayo de 2011	Presentación del informe amplio al Comité por parte de la Ombudsman
14 de junio de 2011	Decisión del Comité
1 de septiembre de 2011	Notificación oficial al peticionario con los motivos de la decisión

#### Caso 2, Safet Ekrem Durguti (Situación: suprimido de la Lista)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
30 de septiembre de 2010	Transmisión del caso 2 al Comité
26 de abril de 2011	Presentación del informe amplio al Comité
31 de mayo de 2011	Presentación del informe amplio al Comité por parte de la Ombudsman
14 de junio de 2011	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
12 de agosto de 2011	Notificación oficial al peticionario con los motivos de la decisión

#### Caso 3 (Situación: solicitud de supresión de la Lista retirada por el peticionario)

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
3 de noviembre de 2010	Transmisión del caso 3 al Comité
14 de junio de 2011	Presentación del informe amplio al Comité
26 de julio de 2011	Presentación del informe amplio al Comité por parte de la Ombudsman
2 de agosto de 2011	Retirada de la solicitud

**Caso 4, Shafiq ben Mohamed ben Mohamed al-Ayadi (Situación: suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
6 de diciembre de 2010	Transmisión del caso 4 al Comité
29 de junio de 2011	Presentación del informe amplio al Comité
26 de julio de 2011	Presentación del informe amplio al Comité por parte de la Ombudsman
17 de octubre de 2011	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
8 de noviembre de 2011	Notificación oficial al peticionario con los motivos de la decisión

**Caso 5, Tarek ben al-Bechir ben Amara al-Charaabi (Situación: suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
30 de diciembre de 2010	Transmisión del caso 5 al Comité
26 de abril de 2011	Presentación del informe amplio al Comité
31 de mayo de 2011	Presentación del informe amplio al Comité por parte de la Ombudsman
14 de junio de 2011	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
12 de agosto de 2011	Notificación oficial al peticionario con los motivos de la decisión

**Caso 6, Abdul Latif Saleh (Situación: suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
14 de enero de 2011	Transmisión del caso 6 al Comité
17 de junio de 2011	Presentación del informe amplio al Comité
26 de julio de 2011	Presentación del informe amplio al Comité por parte de la Ombudsman
19 de agosto de 2011	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
8 de noviembre de 2011	Notificación oficial al peticionario con los motivos de la decisión

**Caso 7, Abu Sufian al-Salamabi Muhammed Ahmed Abd al-Razziq (Abousfian Abdelrazik) (Situación: suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
28 de enero de 2011	Transmisión del caso 7 al Comité
23 de septiembre de 2011	Presentación del informe amplio al Comité
15 de noviembre de 2011	Presentación del informe amplio al Comité por parte de la Ombudsman
30 de noviembre de 2011	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
13 de febrero de 2011	Notificación oficial al peticionario con los motivos de la decisión

**Caso 8, Ahmed Ali Nur Jim'ale y 23 entidades<sup>a</sup> (Situación: suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
17 de marzo de 2011	Transmisión del caso 8 al Comité
23 de septiembre de 2011	Presentación del informe amplio al Comité
13 de diciembre de 2011	Presentación del informe amplio al Comité por parte de la Ombudsman
27 de diciembre de 2011	Decisión del Comité de suprimir seis entidades de la Lista
21 de febrero de 2012	Decisión del Comité de suprimir de la Lista una persona y 17 entidades
8 de junio de 2012	Notificación oficial al peticionario con los motivos de la decisión

<sup>a</sup> Barakaat North America, Inc., Barakat Computer Consulting, Barakat Consulting Group, Barakat Global Telephone Company, Barakat Post Express, Barakat Refreshment Company, Al Baraka Exchange, LLC, Barakaat Telecommunications Co. Somalia, Ltd., Barakaat Bank of Somalia, Barako Trading Company, LLC, Al-Barakaat, Al-Barakaat Bank, Al-Barakaat Bank of Somalia, Al-Barakat Finance Group, Al-Barakat Financial Holding Co., Al-Barakat Global Telecommunications, Al-Barakat Group of Companies Somalia Limited, Al-Barakat International, Al-Barakat Investments, Barakaat Group of Companies, Barakaat Red Sea Telecommunications, Barakat International Companies and Barakat Telecommunications Company Limited.

**Caso 9, Saad Rashed Mohammed al-Faqih y Movement for Reform in Arabia (Situación: suprimidos de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
19 de abril de 2011	Transmisión del caso 9 al Comité
21 de febrero de 2012	Presentación del informe amplio al Comité
17 de abril de 2012	Presentación del informe amplio por parte de la Ombudsman al Comité
1 de julio de 2012	Decisión del Comité de suprimir los nombres de la Lista

**Caso 10, Ibrahim Abdul Salam Mohamed Boyasseer (Situación: suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
6 de mayo de 2011	Transmisión del caso 10 al Comité
9 de enero de 2012	Presentación del informe amplio al Comité
1 de marzo de 2012	Presentación del informe amplio al Comité por parte de la Ombudsman
8 de mayo de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 11, Mondher ben Mohsen ben Ali al-Baazaoui, (Situación: suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
1 de junio de 2011	Transmisión del caso 11 al Comité
19 de enero de 2012	Presentación del informe amplio al Comité
1 de marzo de 2012	Presentación del informe amplio al Comité por parte de la Ombudsman
30 de marzo de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
10 de julio de 2012	Notificación oficial al peticionario con los motivos de la decisión

**Caso 12, Kamal ben Mohamed ben Ahmed Darraji (Situación: suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
30 de junio de 2011	Transmisión del caso 12 al Comité
28 de febrero de 2012	Presentación del informe amplio al Comité
3 de abril de 2012	Presentación del informe amplio al Comité por parte de la Ombudsman
4 de mayo de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 13, Fondation Secours Mondial (Situación: enmendado)<sup>b</sup>**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
7 de julio de 2011	Transmisión del caso 13 al Comité
14 de diciembre de 2011	Presentación del informe amplio al Comité
24 de enero de 2012	Presentación del informe amplio al Comité por parte de la Ombudsman
17 de febrero de 2012	Decisión del Comité de enmendar el caso
9 de julio de 2012	Notificación oficial al peticionario con los motivos de la decisión

**Caso 14, Sa'd Abdullah Hussein al-Sharif (Situación: suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
20 de julio de 2011	Transmisión del caso 14 al Comité
29 de febrero de 2012	Presentación del informe amplio al Comité
3 de abril de 2012	Presentación del informe amplio al Comité por parte de la Ombudsman
27 de abril de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista
5 de junio de 2012	Notificación oficial al peticionario con los motivos de la decisión

<sup>b</sup> Enmendado para eliminar Fondation Secours Mondial como alias de Global Relief Foundation (QE.G.91.02).

**Caso 15, Fethi ben al-Rebei Absha Mnasri (Situación: suprimido de la lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
4 de agosto de 2011	Transmisión del caso 15 al Comité
9 de marzo de 2012	Presentación del informe amplio al Comité
17 de abril de 2012	Presentación del informe amplio al Comité por parte de la Ombudsman
2 de mayo de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 16, Mounir ben Habib ben al-Taher Jarraya (Situación: suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
15 de agosto de 2011	Transmisión del caso 16 al Comité
9 de marzo de 2012	Presentación del informe amplio al Comité
17 de abril de 2012	Presentación del informe amplio al Comité por parte de la Ombudsman
2 de mayo de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 17, Rachid Fettar (Situación: suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
26 de septiembre de 2011	Transmisión del caso 17 al Comité
27 de abril de 2012	Presentación del informe amplio al Comité
5 de junio de 2012	Presentación del informe amplio al Comité por parte de la Ombudsman
20 de junio de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 18, Ali Mohamed el Heit (Situación: suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
5 de octubre de 2011	Transmisión del caso 18 al Comité
2 de mayo de 2012	Presentación del informe amplio al Comité
3 de julio de 2012	Presentación del informe amplio al Comité por parte de la Ombudsman
19 de julio de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 19, una persona (Situación: fase de deliberaciones del Comité)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
16 de noviembre de 2011	Transmisión del caso 19 al Comité
11 de julio de 2012	Presentación del informe amplio al Comité

**Caso 20, Chabaane ben Mohamed ben Mohamed al-Trabelsi (Situación: suprimido de la Lista)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
21 de noviembre de 2011	Transmisión del caso 20 al Comité
23 de abril de 2012	Presentación del informe amplio al Comité
5 de junio de 2012	Presentación del informe amplio al Comité por parte de la Ombudsman
20 de junio de 2012	Decisión del Comité de suprimir el nombre de la Lista

**Caso 21, una persona (Situación: fase de diálogo)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
3 de enero de 2012	Transmisión del caso 21 al Comité
18 de septiembre de 2012	Plazo para la conclusión de la fase de diálogo prorrogada

**Caso 22, una persona (Situación: fase de diálogo)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
6 de febrero de 2012	Transmisión del caso 22 al Comité
6 de agosto de 2012	Plazo para la conclusión de la fase de diálogo

**Caso 23, una persona (Situación: fase de diálogo)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
23 de febrero de 2012	Transmisión del caso 23 al Comité
27 de agosto de 2012	Plazo para la conclusión de la fase de diálogo

**Caso 24, una persona (Situación: fase de diálogo)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
28 de febrero de 2012	Transmisión del caso 24 al Comité
12 de septiembre de 2012	Plazo para la conclusión de la fase de diálogo

**Caso 25, una persona (Situación: fase de diálogo)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
28 de febrero de 2012	Transmisión del caso 25 al Comité
29 de agosto de 2012	Plazo para la conclusión de la fase de diálogo

**Caso 26, una persona (Situación: fase de reunión de información)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
23 de abril de 2012	Transmisión del caso 26 al Comité
23 de agosto de 2012	Plazo para la conclusión de la fase de reunión de información

**Caso 27, una persona (Situación: fase de reunión de información)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
7 de mayo de 2012	Transmisión del caso 27 al Comité
7 de septiembre de 2012	Plazo para la conclusión de la fase de reunión de información

**Caso 28, una persona (Situación: fase de reunión de información)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
7 de junio de 2012	Transmisión del caso 28 al Comité
8 de octubre de 2012	Plazo para la conclusión de la fase de reunión de información

**Caso 29, una persona (Situación: fase de reunión de información)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
25 de julio de 2012	Transmisión del caso 29 al Comité
26 de noviembre de 2012	Plazo para la conclusión de la fase de reunión de información

**Caso 30, una entidad (Situación: fase de reunión de información)**

<i>Fecha</i>	<i>Descripción</i>
25 de julio de 2012	Transmisión del caso 30 al Comité
26 de noviembre de 2012	Plazo para la conclusión de la fase de reunión de información